

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0061**  
**21-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación “2. *Participar en los asuntos de interés público. (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 5 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...) Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo (...) 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan*”;

(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...);

**Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”; en concordancia con el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 6 del artículo 5 establece que este Organismo le compete designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública, esto en concordancia con el artículo 69 de la misma ley;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 8 prevé entre las atribuciones de esta Institución: “2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 4, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55 expresa que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensoría Pública (...)”;

**Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé en su último inciso que “(...) Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

**Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 2, referente a la competencia, establece que: “Por mandato constitucional

y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”;

**Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 10 determina las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección, siendo las siguientes: “a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos y acción afirmativa presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía; c) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite; d) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final del concurso de oposición y méritos de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso (...)”;

**Que,** el 09 de junio de 2023 con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0034, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió en su parte pertinente: “Art. 1.- Posesionar a los Comisionados de Selección principales y suplentes representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y funciones del Estado, para la conformación de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección de conformidad al siguiente detalle (...)”;

**Que,** el 23 de agosto de 2023, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2023-0092, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: “Art. 1.- Conocer y aprobar parcialmente la recomendación del Informe, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNP-2023-0293-M, suscrito por el Sr. Abg. Juan Elías Solís Cortez, en su calidad de Coordinador del Equipo Técnico de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. Art. 2.- Designar a Gina Barrera Vivar en calidad de delegada principal de la Función de Transparencia y Control Social de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la

*Defensoría Pública, en armonía con el principio de paridad consagrado en el artículo 32 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0153-M, de 21 de febrero de 2024, la Mgs. Nicole Stephanie Bonifáz López, en calidad de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitó que en el Orden del día de la Sesión Ordinaria No. 008-2024 se incluya como quinto punto lo siguiente: *“Conocimiento del Auto de Sustanciación de 20 de febrero de 2024 emitido por el Dr. Joffre Javier Rivera Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Chone, dentro de la causa signada con el número 13282-2024-00348”;*

**Que,** en la sesión Ordinaria Nro. 008 celebrada el 21 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se trató como quinto punto del orden del día: *“Conocimiento del Auto de Sustanciación de 20 de febrero de 2024 emitido por el Dr. Joffre Javier Rivera Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Chone, dentro de la causa signada con el número 13282-2024-00348”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Correr traslado del Auto de Sustanciación de 20 de febrero de 2024 emitido por el Dr. Joffre Javier Rivera Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Chone, dentro de la causa signada con el número 13282-2024-00348, a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el “Concurso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con veeduría e impugnación ciudadana”, para que en virtud del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador realice los actos que considere pertinentes.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a su vez ponga en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Chone, dentro de la causa signada con el número 13282-2024-00348.

**SEGUNDA.**- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Comisión Ciudadana que lleva a cabo el “Concurso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con veeduría e impugnación ciudadana”, para que procedan en el ámbito de sus competencias; así como también, a la Subordinación Nacional de Control Social para que notifique a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

**TERCERA.**- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y uno de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 008, realizada el veinte y uno de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**